



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

14 AGO 2013

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1174-2013/MPS.

Sullana, 13 de Agosto del 2013.

VISTO: El Expediente N° 023095 de fecha 05.08.2013, presentado por Don José Efrén Oblea Guerrero, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS de fecha 16.07.2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS de fecha 16 de Julio del 2013, mediante el cual se resuelve Declarar Improcedente la nulidad del Acto Administrativo interpuesto por Don JOSE EFREN OBLEA GUERRERO, Propietario del Establecimiento denominado: Distribuidora "OBLEA", ubicado en Calle Sánchez Cerro N° 101 AA.HH Santa Teresita - Sullana, contra la Resolución Gerencial N° 894-2013/MPS-GSCyGRD del 11.06.2013; en virtud a los considerandos de la presente Resolución;

Que, el Recurso de Reconsideración se interpone contra la Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS de fecha 16.07.2013, que resuelve en su Artículo Primero, Declarar Improcedente la nulidad del acto administrativo interpuesto por Don José Efrén Oblea Guerrero, propietario del establecimiento denominado distribuidora "OBLEA", ubicado en calle Sánchez Cerro N° 101 AA.HH. Santa Teresita - Sullana, contra la Resolución Gerencial N° 894-2013/MPS-GSCyGRD del 11.06.2013;

Que, los fundamentos expuestos por el recurrente manifiesta que el Acto Administrativo dispuesto en la Resolución carece de valor legal porque se ha vulnerado el Principio del debido Proceso, legalidad, tipificados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo indica que en el Cuadro Único de Infracciones de la Municipalidad precisa Código 701, Infracción por carecer de Licencia de Funcionamiento otorgada por la autoridad, medida complementaria Notificación Preventiva; por tanto el acto administrativo que se impugna vulnera y/o trasgrede el Principio del debido procedimiento de la Ley M° 27444, Ordenanza Municipal N° 01-2013/MPS, artículo 24° y 29°, por lo tanto carece de valor legal;

Que, es necesario precisar que el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer al administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario Imperio, proceda a revocarlo o modificarlo;

Que, revisando los actuados, se puede determinar, que el administrado Señor José Efrén Oblea Guerrero, con fecha 06.05.2013, se le notificado previamente mediante Notificación N° 00516-2013-SGCM-MPS, por carecer licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal; y no como plantea el administrado en su respectivo recurso señalando que no se ha notificado previamente de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2013/MPS código 701;

Que, cabe precisar que si bien el administrado Don José Efrén Oblea Guerrero, indica en el presente recurso que, al momento de imponer la notificación preventiva N° 516-2013 y la papeleta administrativa N° 818, contaba con licencia de funcionamiento N° SE-054408 de fecha 17.01.2008, esta consignaba una dirección diferente a la indicada en la notificación preventiva y la papeleta administrativa antes citados (Calle Sánchez Cerro N° 101 AH. Santa Teresita), en tal sentido el presente recurso planteado por el administrado José Efrén Oblea Guerrero, contra la Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS de fecha 16.07.2013, deviene en infundado;

Que, los argumentos expuestos por el administrado en el presente recurso, se puede advertir que no se evidencia pruebas en contrario que hagan variar la decisión inicial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 2267-2013/MPS-GAJ recepcionado con fecha 09.08.2013, opina que se declare Infundado interpuesto por Don José Efrén Oblea Guerrero contra la Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS de fecha 16.07.2013, por las consideraciones antes expuestas;

En virtud a los considerandos precedentes es necesario adoptar las acciones correspondientes; y

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

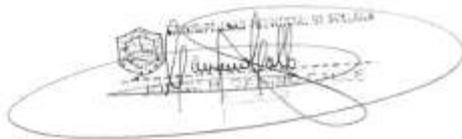
VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1174-2013/MPS.

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Don **JOSE EFREN OBLEA GUERRERO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 1038-2013/MPS- de fecha 16.07.2013, en virtud de los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



CC
- Intervenido
- E. M.
- G. J.
- Otros
/Incl.